



Expediente: **056070645181**
Radicado: **RE-01750-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/05/2025** Hora: **09:48:35** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado **CE-05625-2025** del 28 de marzo de 2025, la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **890924795-1**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.513.903**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.182.366**, solicitaron ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-18982**, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-01255-2025 del 31 de marzo de 2025
3. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de abril de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-03000-2025 del 14 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural, vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

La visita fue acompañada por los señores Genaro Gutiérrez Sanín, autorizado, Wilmar Sánchez, Ingeniero Forestal, así como Yolanda Henao y Laura Arce, representantes de Cornare.

Para acceder al predio, se toma la vía entre los municipios de La Cebra y El Retiro, aproximadamente se recorre 4,5 kilómetros, hasta el sector conocido como Flandes, al costado izquierdo se encuentra el ingreso al predio de interés.

En cuanto al predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubica la plantación, se identifica con el FMI 017-18982 y PK 6072001000000900508, con un área de 95,13 ha, se localiza en la vereda Pantanillo, zona rural del municipio de El Retiro (Imagen 1.)

En el predio se tienen coberturas en áreas plantadas con especies forestales, rastrojos altos y vegetaciones consiguientes a parches en vegetación secundaria baja y herbazales altos y bajos de bosque nativo, como también la dominancia de pastos enmalezados a pastos limpios.

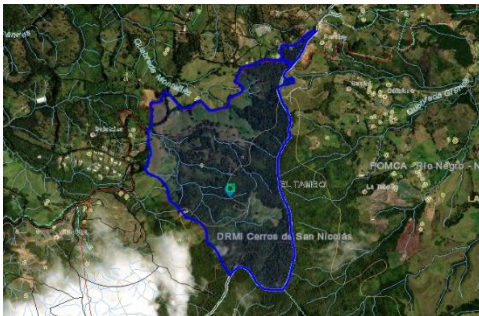


Imagen 1. Localización del predio de interés

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



En cuanto a las características de la zona

Bioma	Oriobioma medios de los Andes
Ecosistemas Natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OrioBiomos medios de los Andes
Clima	Frio húmedo
Suelos	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.
Cobertura vegetal	Pastos arbolados Vegetación secundaria alta Vegetación secundaria baja Bosque denso alto Plantación forestal
Capacidad de usos del suelo	Sistema forestal protector (FPR) Sistema Forestal Productor (FPD) Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Categoría del suelo	Rural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia filas y vigas.

3.2 Área y uso del predio

De acuerdo con la información que reposa en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, presentado en la solicitud, se indica que el predio tiene un área total de 153 ha, de las cuales se tiene que: 7,67 ha son destinadas a sistemas agroforestales establecidos, 50 ha en pastos arbolados y 96,2 ha están destinadas a áreas de coberturas de árboles nativos y espacios naturales, en campo el interesado aclara que el área de 153 ha es englobe con otros predios, no se ha realizado el proceso ante registro.

En el geoportal de la Corporación indica que el predio con FMI 017-18982, tiene un área de 95,13 ha, y las siguientes coberturas vegetales:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	7,67
Pastos limpios	14,73
Pastos arbolados	23,01
Vegetación secundaria y bosque denso	39,57
Territorios agrícolas	10,15
Total	95,13

3.3 Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos

El área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”. (Imagen 2.)

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoril, entre otros.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Imagen 2. Áreas forestales en el predio

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, presenta las siguientes áreas:

- **POMCA: Áreas agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple**, en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluidas de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

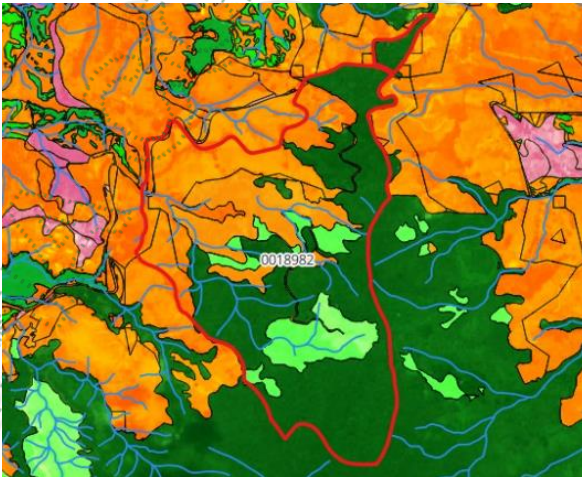


Imagen 3. Determinantes ambientales del predio objeto de registro

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación:

- **Zona de Preservación:** las cuales Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.
- **Zona de Restauración:** Comprende las áreas con vegetación secundaria alta, así como las zonas que presentan conflictos por sobreutilización severa por el desarrollo de actividades agrícolas intensivas sobre suelos con vocación forestal y de conservación. Se incluyen en esta categoría las zonas quemadas y las tierras desnudas y degradadas que requieren procesos de restauración para su conservación y uso sostenible.

- **Zona de Uso Sostenible:** las cuales comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en el Distrito, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastas, como también los territorios artificializados que comprenden las redes viales y las zonas industriales y comerciales. Esta categoría abarca también las zonas con mayor densidad de población donde se adelantan diferentes proyectos de vivienda y turismo. En el Distrito, la Zona de Uso Sostenible incluye dos subzonas:
 - a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales en predios privados.
 - b) Subzona para el desarrollo: Comprende las zonas con mayor densidad de vivienda, y que presentan tendencia al desarrollo como los polígonos de parcelación propuestos por los municipios, como también las redes viales y sus territorios asociados.

De acuerdo el **artículo séptimo** de la **Resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018**: "Mediante la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) "Cerros de San Nicolás", declarado por medio del acuerdo 323 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, y El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos para cada zonificación serán:

- **Zona de preservación:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación,
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

- **Zona de restauración:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
 3. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.
- **Zona de Uso Sostenible:** En la zona de Uso Sostenible se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

La plantación objeto de registro corresponde a 7,67 hectáreas de Ciprés (*Hesperocyparis lusitanica*) que están distribuidas en predio (Imagen 4), establecida en el año 2011, con una edad de 14 años, con un volumen total estimado de 1641,1 m³ y volumen comercial de 1067,073 m³.



Imagen 4. Polígono del área de la Plantación (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Según lo informado en el PAMF, se proyecta realizar el aprovechamiento del 100% del volumen en un tiempo aproximado de 1 año, en dos unidades de corta.

Según el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE HESPEROCYPARIS LUSITANICA, UBICADA EN EL PREDIO 017-18982 DE LA VEREDA LLANADAS

EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO, ANTIOQUIA, se diseñó conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación, en este se describe la unidad forestal, las características físico-bióticas de la zona, entre otros.

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron en total 17 parcelas circulares con un radio de 12,62 metros con un área de 500 m², un total de área muestreada de 8500 m², que corresponden a 11,08% del área total de la plantación de 76.700 m². Su distribución fue aleatorizada, de tal forma que abarcaran toda el área de la plantación y así obtener valores dasométricos representativos. (Tabla 1 e Imagen 5).

Nº Parcela	Coordenadas	Cota
P1S1	N6 00 24.8 W75 27 42.8	2428 m
P2S1	N6 00 28.6 W75 27 42.0	2420 m
P3S1	N6 00 28.5 W75 27 40.0	2421 m
P4S1	N6 00 31.3 W75 27 41.1	2406 m
P5S1	N6 00 35.4 W75 27 36.6	2422 m
P6S1	N6 00 25.8 W75 27 44.0	2425 m
P7S1	N6 00 20.7 W75 27 41.2	2448 m
P8S1	N6 00 41.1 W75 27 40.2	2362 m
P9S1	N6 00 41.6 W75 27 37.4	2384 m
P10S1	N6 00 43.0 W75 27 35.7	2394 m
P11S1	N6 00 46.0 W75 27 33.2	2415 m
P12S1	N6 00 42.8 W75 27 32.0	2420 m
P13S1	N6 00 40.7 W75 27 33.6	2411 m
P14S1	N6 00 39.8 W75 27 33.1	2424 m
P1W1	N6 00 25.9 W75 27 43.6	2432 m
P2W1	N6 00 30.8 W75 27 40.2	2414 m
P3W1	N6 00 33.6 W75 27 37.3	2424 m

Fuente: Duque, 2025

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo predio con FMI 020-18982 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

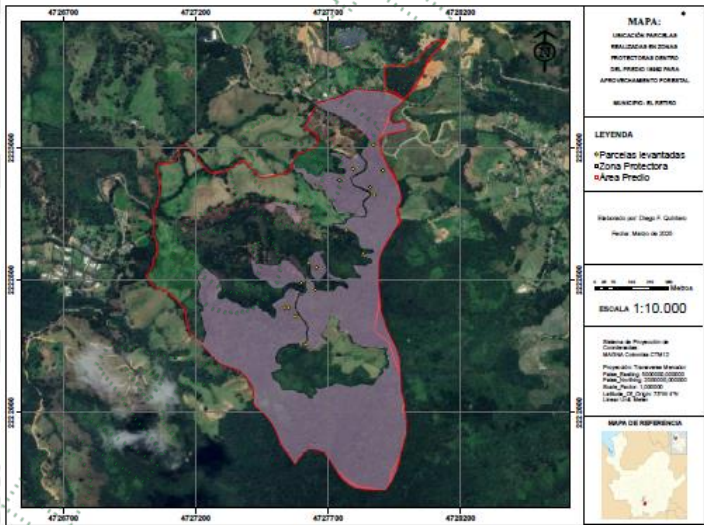


Imagen 5. Ubicación de las parcelas de muestreo en el predio con FMI 020-18982 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Para la determinación de los volúmenes total y comercial se realiza con la fórmula planteada por el SNIF:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

y el volumen comercial se estima teniendo en cuenta un desperdicio del 35% del valor total.



Los datos reportados en el inventario forestal fueron corroborados en el muestreo de las parcelas realizado durante la visita de evaluación técnica.

De las mediciones realizadas en las Parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Error de muestreo (E%)	
n= número de parcelas	17
N	153,4
x= media muestral	218,203
S= Desviación estándar	4,546
CV (%) =Coeficiente de variación	2,083
sx= error estándar de la muestra	1,103
t (95%) de probabilidad	2
E%	0,95290

Tabla 2. Calculo del error de muestreo

Se realiza el cálculo del error de muestreo teniendo en cuenta la densidad de siembra y que existen algunos espacios abiertos dentro de la cobertura forestal, se realiza los cálculos de la siguiente manera: área en plantación (7,67 ha) se realizó los cálculos para el error de muestreo del 9,52%, siendo así 8500 m² de área de muestreo (0,85 ha), para un muestreo más homogéneo se elige la metodología de parcelas permanentes de 500 m² tipo Gentry, lo que se cumple con el error de muestreo.

No de Parcela	No de árboles/ parcela	No de árboles /ha	Volumen total m3	Volumen total /ha
1	24	480	7,47	149,4
2	16	320	9,5	190
3	16	320	11,15	223
4	21	420	9,15	183
5	15	300	7,17	143,4
6	13	260	6,32	126,4
7	11	220	5,71	114,2
8	24	480	19,5	390
9	20	400	13,01	260,2
10	24	480	11,6	232
11	29	580	18,06	361,2
12	19	380	9,14	182,8
13	20	400	9,88	197,6
14	24	480	8,92	178,4
15	24	480	9,55	191
16	18	360	14,28	285,6
17	17	340	11,52	230,4
Total	335	6700,0	181,9	3638,6
Promedio	20	394	10,702	214,04

Tabla 3. Relación de volúmenes y número de árboles por parcela.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Área plantada (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Número total de árboles	Año de establecimiento
7,67	1641,65	1067,073	3068	2011

Se anota que el número total de árboles se estima, considerando que el promedio de árboles por parcela, que corresponde a 20 individuos, para un total de 3068, en total para el área plantada de 7,67 ha.

El PMAF presenta el siguiente sistema de aprovechamiento, considerando El ciclo de corta (CC), se define en 1 año (2 semestres) dado para el aprovechamiento del 100% del volumen existente en la plantación, proyectado para al año 2026.

Actividad	Mes o año	Mes o año	Mes o año	Mes o año
Selección	Junio	Julio	Agosto	
Apeo	2025	2026		
Transporte menor	2025	2026		
Transporte mayor	2025	2026		
Mercado	2025	2026		
Limpieza de terreno	2026	2027		
Siembra	2027	2028		
Fertilización	2027	2028		
Mantenimiento	2028	2029	2030	2031

Fuente: Sánchez, 2025.

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

En relación al propósito posterior del predio, al aprovechamiento, el interesado presenta en el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE HESPEROCYPARIS LUSITANICA, UBICADA EN EL PREDIO 017-18982 DE LA VEREDA LLANADAS EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO, ANTIOQUIA”

Con el cual se pretende mantener la capacidad productiva de la UMF, garantizar la capacidad de renovarse naturalmente y asegurar la conservación de la biodiversidad. La zonificación de la UMF atiende este objetivo, destinando áreas del predio para la conservación de los recursos naturales y la restauración ecológica de los bosques recientemente cosechados, lo mismo que el régimen de cortas propuesto.

Por tanto, se propone realizar una reforestación – enriquecimiento, con material vegetal de forma gradual al aprovechamiento, en este proyecto se llevará a cabo la siembra de la especie Ciprés (Hesperocyparis lusitanica), en una densidad planificada de 5x5 metros, lo que resultará en un total de 400 árboles por hectárea. Esta densidad permitirá un crecimiento óptimo de los árboles y facilitará el manejo de las áreas intercaladas con pastos.

Posteriormente, el manejo de los pastos se iniciará aproximadamente a los 10 meses de la siembra de los árboles, asegurando que el desarrollo inicial de los árboles no sea afectado por la competencia con las gramíneas. Los pastos se sembrarán con el fin de incluir ganado en el sistema en un par de años, una vez que la plantación se haya establecido adecuadamente.

3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Cupresaceae	Ciprés	Hesperocyparis lusitanica	7,67	3068	1641,650	1067,073

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 7. Árboles plantados

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA, ubicada en el predio identificado con FMI 017-18982, localizado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Cupressaceae	Ciprés	Hesperocyparis lusitanica	7,67	3068	1641,650	1067,073

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE HESPEROCYPARIS LUSITANICA, UBICADA EN EL PREDIO 017-18982 DE LA VEREDA LLANADAS EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO, ANTIOQUIA”. dicho plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

Se considera factible acoger dicho plan de reforestación, propuesto para el área, propone realizar una reforestación – enriquecimiento, con material vegetal de forma gradual al aprovechamiento, En este proyecto se llevará a cabo la siembra de la especie Ciprés (*Hesperocyparis lusitanica*), en una densidad planificada de 5x5 metros, lo que resultará en un total de 400 árboles por hectárea. Esta densidad permitirá un crecimiento óptimo de los árboles y facilitará el manejo de las áreas intercaladas con pastos.

Posteriormente, el manejo de los pastos se iniciará aproximadamente a los 10 meses de la siembra de los árboles, asegurando que el desarrollo inicial de los árboles no sea afectado por la competencia con las gramíneas. Los pastos se sembrarán con el fin de incluir ganado en el sistema en un par de años, una vez que la plantación se haya establecido adecuadamente.

4.4 El predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, presenta las siguientes áreas: Agrosilvopastoriles y de uso múltiple. También hace parte **del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.” En las siguientes zonificaciones: Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona de uso sostenible.

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.6 Es factible acoger la información presentada en los planes de manejo forestal “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE HESPEROCYPARIS LUSITANICA, UBICADA EN EL PREDIO 017-18982 DE LA VEREDA LLANADAS EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO, ANTIOQUIA”. por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS, de tratamiento silvicultural y las propuestas de compensación forestal.

4.7 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.8 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

4.9 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, “El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.*

Que Comare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **890924795-1**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.513.903**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.182.366**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-18982, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Cupresaceae	Ciprés	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	7,67	3068	1641,65	1067,073

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto	Coordenadas Cartográficas	
	Longitud	Latitud
1	-75°27'43,584"	6°0'22,124"
2	-75°27'45,593"	6°0'24,812"
3	-75°27'43,970"	6°0'27,348"
4	-75°27'45,129"	6°0'29,499"
5	-75°27'45,747"	6°0'35,645"
6	-75°27'40,571"	6°0'34,45"
7	-75°27'36,323"	6°0'37,488"
8	-75°27'42,812"	6°0'42,789"
9	-75°27'34,392"	6°0'44,556"
10	-75°27'39,027"	6°0'51,700"
11	-75°27'30,375"	6°0'51,086"
12	-75°27'32,615"	6°0'46,169"
13	-75°27'30,143"	6°0'39,102"
14	-75°27'35,782"	6°0'37,027"
15	-75°27'32,847"	6°0'32,187"
16	-75°27'37,095"	6°0'29,422"
17	-75°27'43,584"	6°0'22,124"

Parágrafo 3º. ESTABLECER el centro de acopio serán el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-18982, localizados en el polígono antes descrito.

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD msnm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Acopio 1	-75	27	38,629	6	0	36,322	2350
Acopio 2	-75	27	57,632	6	0	37,322	2280

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada en los planes de manejo forestal *“INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE HESPEROCYPARIS LUSITANICA, UBICADA EN EL PREDIO 017-18982 DE LA VEREDA LLANADAS EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO, ANTIOQUIA”*

Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
 9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
 11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
 14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
 15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
 16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
 17. Realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.
 18. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.
- Una vez establecido la siembra planteada, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.
19. Una vez aprovechada la plantación forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017, y lo propuesto en el plan de manejo forestal, se deberán realizar acciones de restauración que promuevan y faciliten la formación de coberturas boscosas para garantizar los objetivos de preservación y restauración del predio.
 20. No se deberán aprovechar árboles ubicados en linderos con predios vecinos y/o colindantes, para hacerlo se deberá contar con la autorización por escrito.
 21. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, que para el aprovechamiento forestal se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Personal para el aprovechamiento:

- ✓ Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Labores de aprovechamiento:

- ✓ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- ✓ Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- ✓ Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3. Prevención y control de incendios:

- ✓ No se deben realizar quemas o fogatas.
- ✓ No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- ✓ No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4. Manejo de residuos:

- ✓ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- ✓ Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5. Herramientas y medidas de seguridad:

- ✓ Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6. Sobre fauna y flora:

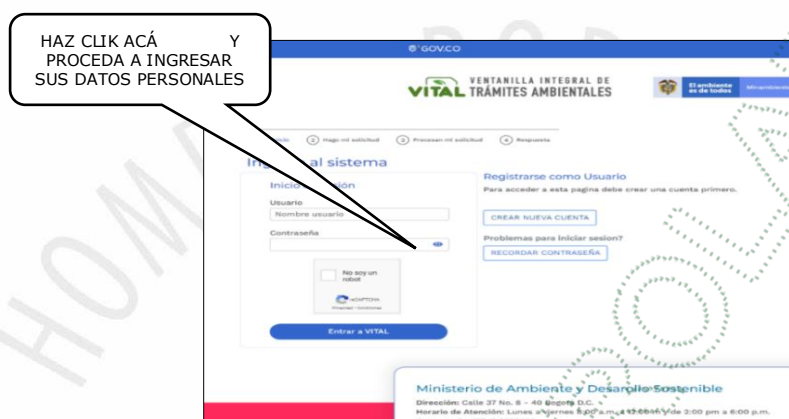
- ✓ Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- ✓ En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- ✓ Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR El predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, presenta las siguientes áreas: Agrosilvopastoriles y de uso múltiple y También hace parte **del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluidas de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones." En las siguientes zonificaciones: del área total de los predios (71, 52 Ha), 5,18 Ha hacen parte de la Zona de Preservación, 41,35 Ha hacen parte de la Zona de Restauración, en estas zonas, los usos permitidos y condicionados están orientados a la preservación y 24,99 Ha hacen parte de la Zona de uso sostenible, donde se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación

En este sentido, se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para cada una de las zonas de manejo, garantizando así el logro de los objetivos de conservación del área protegida.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ CALLE**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"**, a través de su autorizado **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645181

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 15-05-2025